

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que difunde de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción; que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, núm. 5; al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado a domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios a real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Dirección del Personal.

Excelentísimo señor: Con arreglo a lo prevenido en real orden de 20 de Febrero de 1864, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que el día 1.º de Mayo próximo se de principio en el Colegio Naval militar a los exámenes de oposición para cubrir 20 plazas de aspirantes que deberán ingresar en 1.º de Julio venidero; fijándose el 31 de Marzo del corriente año como término hábil para presentar en este Ministerio las solicitudes de los jóvenes que deseen asistir al concurso como opositores, y en las cuales deberán esperarse precisamente las señas de su domicilio. Dichas solicitudes vendrán documentadas en la forma que previene el reglamento del Colegio Naval en su artículo 8.º modificado; pero si el pretendiente hubiese pertenecido a las listas de inscriptos del anterior sistema de ingresos y conservase en el Colegio la documentación que al efecto presentó, bastará que al solicitar ahora acredite dicha circunstancia por medio de certificación expedida por el referido instituto en que se espese el día de su nacimiento.

Las condiciones que han de llenar los que soliciten tomar parte en los exámenes son las siguientes:

1.º No contar menos de 13 años de edad ni más de 17, sirviendo de base para la fijación de estas edades la que cuenten los opositores en los días que se abre el curso semestral, que son los primeros días de Enero y Julio; quedando prohibido terminantemente el dar curso a instancias en solicitud de dispensa de edad.

2.º Las oposiciones versarán únicamente sobre las materias que abraza el adjunto programa.

3.º Para ser aprobados deberán alcanzar los opositores las censuras de *Sobresaliente*, *Muy bueno* ó *Bueno* en todas las materias preñadas.

4.º El orden para el examen y clasificación será el siguiente:

Primer ejercicio. El de las materias comprendidas en el primer grupo.

Segundo ejercicio. El de las comprendidas en el segundo grupo.

Tercer ejercicio. El de las comprendidas en el tercer grupo, asignando los números 0, 1, 2, 3 y 4; 0, 3, 6, 9, 12, y 0, 6, 12, 18 y 24 en cada uno de dichos grupos respectivamente, correspondientes a las censuras de *Malo*, *Mediano*, *Bueno*, *Muy bueno* y *Sobresaliente*. Para tomar parte en el tercer ejercicio será condición indispensable no haber merecido censura de desaprobarción en los dos anteriores, valorando las clasificaciones que resulten según la suma íntegra de ellas, siendo preferidos en igualdad de sumas:

1.º Los que procedan de las listas del anterior sistema de ingresos con asiento vigente en ellas.

2.º Los que hubiesen alcanzado mayor suma de censuras en las materias contenidas en el tercer grupo.

3.º Los que además de acreditar en uno de los idiomas inglés ó francés la suficiencia que se exige en el programa, procuren tenerla en el otro desde traducirlo correctamente inclusive en adelante.

4.º Los de mayor edad, ateniéndose para la elección al caso de los cuatro

mencionados, en que por igualdad de los anteriores se establece la diferencia.

5.º Una vez aprobados y dispuesto el ingreso, sentarán plaza el día 1.º de Julio próximo, y se procederá por su equipo y anticipos metálicos en los términos prevenidos en disposiciones vigentes.

De real orden lo digo á V. E. para noticia de esa Corporación, acompañando al mismo tiempo el programa de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1866.

—Zavala.—Señor Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

PROGRAMA DE LAS MATERIAS QUE SE EXIJEN PARA EL INGRESO EN EL COLEGIO NAVAL MILITAR.

Primer grupo.

Doctrina cristiana.
Leer y escribir al dictado.
Gramática castellana.
Geografía de España y nociones de la general.

Segundo grupo.

Idiomas inglés ó francés.
Lectura de un autor cualquiera.
Escribir correctamente al dictado.
Traducción.

Tercer grupo.

Aritmética.—Su objeto.
Cantidad, número y unidad.
Sistema de numeración.
Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.
Idem de fracciones ordinarias.
Descomposiciones en factores simples y compuestos.
Máximo común divisor y mínimo múltiplo.
Condiciones de divisibilidad de los números.
Números complejos.
Suma, resta, multiplicación y divi-

sion de los números complejos, con especialidad los sexagesimales.

Fracciones decimales, exactas, periódicas y mistas.

Conversion de fracciones ordinarias a decimales y al contrario.

Conversion de complejos a números mistos, quebrados comunes y decimales y al contrario.

Sistema métrico decimal y conversion a las medidas antiguas y vice-versa.

Elevacion a potencia y extraccion de raices.

Raices racionales y aproximaciones.
Razones, equidiferencias y proporciones.

Progresiones.

Reglas de tres, simple, compuesta, de compañía, de interés simple, compuesto y de aligacion.

Operaciones con cantidades positivas ó negativas.

Logaritmos vulgares, su teoria, formacion de las tablas y modo de manejarlas.

Hallar el logaritmo de cualquier número entero ó fraccionario.

Hallar el número de un logaritmo positivo ó negativo y con solo la característica negativa.

Aplicacion de los logaritmos a las operaciones de la aritmética.

Complemento aritmético y su uso.

Algebra.—Su objeto.

Suma, resta, multiplicación y división.

Fracciones y operaciones.

Máximo común divisor y mínimo múltiplo.

Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

Division de los valores en los particulares de solucion negativa ó de la forma $\frac{A}{0}$.

Ecuaciones del primer grado con varias incógnitas.

Eliminacion y fórmulas generales para la resolución de las mismas.

Principio de los límites.
 Desigualdades y limitacion de valores.
 Problemas indeterminados.
 Ecuaciones de condicion.
 Solucion de una ecuacion con dos incógnitas en números enteros, soluciones positivas.
 Potestades y raíces. Operaciones con los radicales.
 Ambigüedad de los radicales
 Cantidades imaginarias.
 Exponentes negativos y fraccionarios.
 Ecuaciones del segundo grado y discusion de las mismas.
 Ecuaciones del cuarto grado que se resuelven como si fueran del segundo.
 Razones, proporciones y progresiones con todas sus propiedades y aplicaciones.
 Teoría general de los logaritmos.
 Geometría.—Su objeto.
 Definiciones de la línea recta, ángulo y triángulo.
 Del círculo, la circunferencia y líneas que en él se consideran.
 De la medida de los ángulos y problemas sobre los mismos.
 Teoría de las líneas perpendiculares y oblicuas, y problemas que dependen de ella.
 Secantes, tangentes.
 Teoría de las líneas paralelas.
 Valor de la suma de los ángulos de un triángulo.
 Casos de igualdad de los triángulos.
 Circunscribir una circunferencia en un triángulo, e inscribir un círculo en este
 Medida de los ángulos formados dentro y fuera del círculo.
 Dividir un ángulo en partes iguales.
 Formar sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado.
 Líneas proporcionales. Dividir una línea en partes iguales.
 Hallar una línea cuarta proporcional.
 Triángulos semejantes.
 Casos de semejanza en los triángulos.
 Propiedades del triángulo rectángulo.
 Hallar una medida proporcional entre dos rectas dadas.
 Dividir una línea en media y extrema razon.
 Clasificación de los polígonos, valor de sus ángulos,
 Propiedad de los polígonos semejantes.
 Relacion del diámetro á la circunferencia.
 Areas de los polígonos y círculos.
 Determinacion de las áreas de superficies irregulares.
 Condiciones que determinan la posicion de un plano.
 Líneas perpendiculares y paralelas á los planos.
 Propiedades de los planos que se cortan y de los paralelos.
 Medida del ángulo diedro.
 Ángulo poliedro, valor de sus ángulos, planos, casos de igualdad.
 Prismas, sus clases, superficie.
 Del cilindro, pirámide y cono, superficie de estos cuerpos enteros truncados.

De la esfera, su superficie, la de una zona.
 Tetraedros semejantes.
 Poliedros semejantes, cuerpos regulares
 Relacion de las superficies de los cuerpos á sus dimensiones homólogas.
 Volúmenes, igualdad de los paralelepípedos recto y oblicuo de igual base y altura.
 Que los de igual base están entre sí como sus alturas: y los de igual altura como sus bases.
 Determinacion del volumen de un paralelepípedo.
 Descomposiciones del prisma en tetraedros.
 Volumen de la pirámide y cono.
 Idem del tronco de pirámide.
 Idem de un tronco de prisma triangular.
 Volúmenes de la esfera, segmento y sector esférico.
 Relacion de los volúmenes de los cuerpos con sus dimensiones análogas.
 Volúmenes de los cuerpos irregulares.
Artículo del reglamento del Colegio Naval que se cita
 Art. 8.º (Modificado por real orden de 31 de Agosto de 1863). Las solicitudes de los pretendientes se documentarán en la forma siguiente:
 1.º La partida de bautismo del pretendiente: que deberá hallarse en posesion de los derechos de ciudadano español.
 2.º Obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 8 reales diarios si fuere hijo de Oficial de cualquiera de los cuerpos de la armada ó del ejército, y con 12 reales diarios en los demás casos, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion, que ha de satisfacerse por semestres adelantados.
 Este requisito podrá suprimirse siempre que el padre ó tutor se comprometan á depositar en la Caja del Colegio el importe de un año de dichas asistencias, renovado por semestres cumplidos.
 Como comprobante para la rebaja de asistencia que se concede á los hijos de Oficiales del ejército y armada, presentarán con el documento espresado copia autorizada del real despacho de sus padres; pero si acredita haber tenido un hermano carnal en el Colegio ó en cualquiera otro establecimiento análogo del ejército ó armada, solo se les exijirá las que quedan indicadas.
 Madrid, 23 de Febrero de 1866.—Zavala.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Cárceles.

Los pueblos que á continuacion se espresan, no han ingresado en la Depo-

sitaria municipal del partido judicial de Fuente-Sauco, las cuotas que tienen señaladas por gastos carcelarios.
 En su consecuencia, he dispuesto conminarles con la multa de 20 escudos,

si en el preciso é improrrogable término de ocho dias no hacen efectivas aquellas cantidades.
 Zamora, 5 de Marzo de 1866.— Nicolás Moral.

PUEBLOS.	Ese.	Mils.
Argujillo, por el tercer trimestre.	16	113
Bóveda, por idem.	33	471
Gañizal, por idem.	26	187
Castrillo de la Guarena, por idem.	8	699
Cubo del Vino, tres trimestres, y tiene cuenta.	44	839
Cuelgamures, por el tercer trimestre.	7	085
Fuente el Carnero, por dos trimestres.	12	125
Fuente la Peña, por tres trimestres.	127	077
Fuentes Preadas, por idem.	43	054
Guarrate, por dos trimestres.	28	703
Maderal, por un trimestre.	13	180
Mayalde, por idem.	12	543
Olmo, por tres trimestres.	32	533
Pego, por dos trimestres.	17	950
Peleas de Arriba por un trimestre.	15	095
Piñero, por dos trimestres.	24	338
San Miguel de la Rivera, por tres trimestres.	60	139
Santa Clara de Avévilto, por dos trimestres.	36	183
Villabuena, por tres trimestres.	57	334
Villaescusa, por un trimestre.	20	110
Villamor de los Escuderos, por dos trimestres.	53	649

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.—Circular

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, en 15 de Febrero último me dice lo que sigue:
 «El excelentísimo señor Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:
 «Las reales órdenes de 28 de Octubre y 1.º de Noviembre últimos, y la circular de esa Direccion general, fecha 20 de Diciembre, dando cuenta de que se habia desarrollado en diversos países el tifus contagioso del ganado vacuno, enfermidad que fácilmente se trasmite á otras especies, han bastado sin duda para que los Gobernadores, auxiliados por las demás autoridades y corporaciones á quienes incumben principalmente atender este servicio, ejerzan la más esquisita vigilancia, á fin de evitar su importacion en la Península, y es seguro que sin más instrucciones sobre el particular, habrian procedido con la mayor energía para sofocar en un principio el primer sintoma de aparicion que se hubiera notado. Esto sin embargo, y por más que no exista ningun

nuevo motivo, de alarma, el Gobierno de S. M. no debe dejar de dirigir sus escitaciones, para que, interim no desapareza completamente el peligro, se mantenga viva la vigilancia y se empleen con la debida antelacion las medidas que aconseja la experiencia.
 «Fundada en estas razones, y habido el Ministerio de Hacienda respectó de los puntos que son de su competencia, la Reina (Q. D. G.), á reserva de revocarlo cuando se estime oportuno para no causar vejaciones al comercio sin causa legitima, se ha servido ordenarlo siguiente:
 «1.º Queda prohibida la introducion en la Península, de los cueros, sebo y otros despojos frescos procedentes de reses que procedan de países en donde exista la mencionada enfermedad.
 «2.º Se someterán á un escurpulosos exámen las reses que tengan igual procedencia, prohibiéndose la importacion de los animales enfermos, y sujetando á una observacion de diez dias los que aparezcan sanos, rechazándose todos los que durante este periodo presenten algun sintoma de alteracion.
 «3.º En el desgraciado caso de que se presente la enfermedad en los gana-

dos de la Península, se inculcará en el ánimo de los propietarios la conveniencia de sacrificar las primeras reses atacadas para evitar el contagio de las demás y los estragos de que ha sido víctima la riqueza pecuaria de otros países por no haber aplicado á tiempo esta medida.

Los Gobernadores cuidarán de la exacta aplicación de estas disposiciones y de que se ejerza la conveniente vigilancia por parte del resguardo de mar y tierra, dando aviso á este Ministerio de cualquier novedad que ocurra sobre el particular, según les está encargado por las antedichas disposiciones.

Lo que se hace notorio á fin de que tenga debido cumplimiento; advirtiendo nuevamente á los Alcaldes tengan mucha cuidado de observar las enfermedades contagiosas del ganado vacuno, lanar y caballar, ó de otra clase, dando parte inmediatamente al Gobierno de la provincia; pero oyendo antes el parecer de los Profesores de veterinaria que hayan reconocido las reses.

Zamora, 9 de Marzo de 1866.—Nicolas Moral.

Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855, creando una escuela central de Agricultura en la casa de campo llamada la Flamenca, correspondiente al real heredamiento de Aranguez.

Artículo 5.º Los Peritos agrícolas podrán autorizar los apeos y tasaciones de fincas agrícolas que hayan de hacer fe en juicio, siempre que la estension de cada una de ellas no pase de 30 hectáreas, y deberán ser preferidos para las plazas de capataces, mayoresales, jardineros y hortelanos en el servicio público, así como para los destinos subalternos de la estadística agrícola.

Artículo 6.º Los Ingenieros agrónomos podrán autorizar los apeos y tasaciones de fincas agrícolas que hayan de hacer fe en juicio, cualquiera que sea su estension, optar á la cátedra de Agricultura establecidas ó que se establezcan en cualquier punto del Reino, previos los ejercicios y requisitos que determinen los reglamentos, y servir las plazas facultativas en la formación y renovación de la estadística agrícola, debiendo ser preferidos en igualdad de circunstancias para los empleos de la Administración que exijan conocimientos agrónómicos.

Artículo 7.º Tanto los Ingenieros agrónomos como los Peritos agrícolas serán preferidos por las Autoridades á los que no hayan hecho sus estudios en esta escuela, debiendo ejecutarse por ellos, cuando los haya en el pueblo, antes de acudir á los que no tengan títulos todos los actos periciales que ocurran en ferias y mercados, en certificaciones que hayan de hacer fe en juicio y fuera de él, ó en registros y demás diligencias pertenecientes al ramo de cultivo.

Tendrán derecho á reclamar los honorarios que adeuden por sus servicios: cuando sean por diligencias de oficio,

con arreglo á arancel, cuando sirvan á particulares, con arreglo á lo pactado.

Y habiendo hecho constar don Mariano Serra, catedrático de Agricultura de este Instituto, con certificación auténtica del oportuno título, ser tal Ingeniero agrónomo, he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial, para que se le guarden y reconozcan los derechos y preeminencias que en tal concepto le correspondan.

Zamora, 6 de Marzo de 1866.—Nicolas Moral.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alcanices, dotada con el sueldo anual de 2.000 reales, pagados de fondos municipales.

Los que aspiren á obtener dicho cargo, presentarán sus solicitudes al Alcalde de la espresada villa, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la

Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia.
Zamora, 12 de Marzo de 1866.—Nicolas Moral.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

El señor Alcalde de Villabuena, con fecha 28 de Febrero último, me participa haber desaparecido de dicho pueblo, sin el correspondiente permiso, Alejandro Feo Nunez, que se hallaba sujeto á la vigilancia de aquella Autoridad.

En su consecuencia, encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura del espresado sujeto, y habido que sea lo remitan á este Gobierno de provincia.

Zamora, 6 de Marzo de 1866.—Nicolas Moral.

CONSEJO PROVINCIAL DE ZAMORA.

El Consejo provincial, en union del señor Comisario de guerra de esta plaza, ha fijado en sesion de este dia los precios á que han de abonarse los artículos de suministros facilitados por los Ayuntamientos de la provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último, de la manera siguiente:

NATURALEZA DE LOS ARTICULOS	UNIDAD APLICABLE A CADA UNO.	Escudos Milésimas.
Pan.	Racion de 70 decágramos.	0 087
Cebada.	Hectolitro.	3 832
Paja.	Quintal métrico.	1 488
Yerba.	Id.	2 825
Carbon.	Id.	3 399
Leña.	Id.	1 000
Aceite.	Li ro.	0 560

Zamora, 7 de Marzo de 1866.—El Presidente, Pedro Munguía Docampo.—P. A. D. C., Estéban Samaniego, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Estancos.

Se halla vacante el del pueblo de Badilla, distrito municipal de idem, dependiente de la Administración de Rentas Estancadas de Fermoselle.

Los cesantes, jubilados, licenciados y demás personas que se consideren con derecho á solicitarlo, presentarán en esta Administración en el término de ocho días á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín, sus

instancias acompañadas de las licencias y documentos originales correspondientes, ó copias autorizadas de ellos para justificar sus servicios, sin lo cual no podrán ser tomadas en consideración.

Los que soliciten el referido estanco, se han de comprometer á pagar al contado los efectos que sean necesarios al buen surtido del mismo.

Los señores Alcaldes, y el del distrito respectivo en particular, cuidarán de que en todos los pueblos que pertenezcan al mismo tenga la debida publicación este anuncio.

Zamora, 3 de Marzo de 1866.—Agustin Genoa.

CRIA CABALLAR. DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Debiendo dar principio el dia 15 del presente mes, á la cubricion de las yeguas que se presenten en las paradas del Estado, se hace saber á todos los ganaderos, labradores y dueños de ellas, que el servicio de cabalaje ó cubricion será gratis, en el año de 1866, siendo indispensable para que estas puedan ser admitidas, tengan buena ó regular conformacion, sanidad completa, y tener de alzada cuando menos siete cuantas.

Zamora, 12 de Marzo de 1866.—El Capitan comisionado, Francisco Pradel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora,

Hago saber á las personas que quisieren interesarse en la compra de una casa, situada en la plaza Mayor de esta ciudad, señalada con el número 15, la cual tiene su puerta principal de entrada en la fachada, al frente del Poniente y á dicha plaza Mayor; linda al Mediodía con casas de don Eugenio de Luelmo y don Vicente Rueda; con las que hace medianía, con la última por el lado del Naciente, y en la parte baja de su planta con camareta de las carnicerías, y por el alto con casa de doña Ignacia Cela, que con esta hace medianía en todo el frente del Norte; y además por el espresado frente hace medianía con dicha casa de don Eugenio de Luelmo y la de don Ramon Zorrilla. La figura de su planta es la de tres rectángulos unidos en ángulo recto, y consta su superficie de 1,943 piés cuadrados con inclusion de la parte de gruesos de medianía; su planta baja se compone del portal de comercio, un cuarto á la derecha de la salida al patio, en este tiene pozo, y sigue un pasillo á dos locales de almacenes; tiene piso principal, segundo y tercero, ó desban; dicha casa se halla afecta á un foro de trescientos sesenta y un reales; á favor de los Capellanes de Los Ciento, que hoy se pagan á la Nación, y está valuada en treinta y ocho mil cuarenta reales, de los que ha de deducirse el capital de aquel, correspondiente á doña Francisca y doña Teresa Ramos Perez, hijas de don Domingo y doña Dominga, menores de edad, y 88

vende á instancia de sus curadores, previa informacion de necesidad y utilidad, bajo las condiciones de reservarse el comprador su valor hasta la aptitud legal de las menores y demás que están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda y donde pueden comparecer las personas que quieran comprar dicha casa, y en los estrados del Juzgado de primera instancia el día diez y siete de Marzo próximo de once á doce de su mañana; advirtiéndole que no se admitirá postura por cantidad menor del tipo de su tasación.

Zamora, 24 de Febrero de 1866.—
Pedro Pascual de la Maza.—Por su mandado, Juan Bagallo y Puyol.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de Zamora y su partido,

Hago saber: Que en el concurso de acreedores á los bienes de don Narciso Vaquero, vecino de esta ciudad, he acordado celebrar junta para la graduacion de créditos, el Lunes 19 de Marzo próximo 7 hora de las diez de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado; lo que se hace público por medio del presente, á los efectos que deba haber lugar.

Zamora, 20 de Febrero de 1866.—
Pedro Pascual de la Maza.—Angel Conde.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez especial de Hacienda pública de la provincia.

Cito, llamo y emplazo á Francisco Gonzalez, residente que era de Alcañices, y sin otro apellido, por término de treinta días, dentro de los cuales comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de que tenga efecto la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo Francisco se instruye por aprehension de pañuelos; que si lo hiciere se le oirá, y en otro caso le serán señalados los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Zamora, veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Pedro Pascual de la Maza.—Angel Bustamante.

ANUNCIOS OFICIALES.

Segun comunicaciones de los Ayuntamientos de Galende, Belver, Pajares, Bretó, Gáname, Santa Colomba de las Carabias, Villabeza del Agua, Palacios de Sanabria, Almeida y Palacios del Pan, va á procederse á la rectificacion de sus respectivos cuadernos de las riquezas de inmuebles, cultivo y ganadería, que han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1866 á 1867.

Al efecto, los vecinos y forasteros que tengan enclavadas sus propiedades en los distritos municipales citados, presentarán las oportunas relaciones de altas y bajas en las respectivas Secretarías de aquellos Ayuntamientos, en el término de quince días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín*; advirtiéndoles que las relaciones se presentarán en la forma prevenida por instrucion; y en conformidad á la circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Abril de 1861.
Zamora, 12 de Marzo de 1866.—Nicolas Moral.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO DEL PRECIO MEDIO QUE HAN TENIDO EN DICHA PROVINCIA LOS ARTICULOS DE CONSUMO QUE A CONTINUACION SE ESPRESAN, EN EL MES DE FEBRERO DE 1866.

Reduccion al sistema métrico decimal.

Medida y peso de Castilla.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO	GRANOS.			CARNES.			CALDOS.			PAJA.					
	CEREA- DA.	CENTE- NO.	MAIZ.	CEREA- DA.	CENTE- NO.	MAIZ.	GARBAN- ZOS.	ARROZ.	ACEITE VINO.	AGUAR- DIENTE.	CARNE RO.	VACA.	TOCINO.	DE DE CE- TRIGO.	BADA.
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Libra.	Kilogramo.	Kilogramo.
Alcañices	2,400	2,400	2,400	4,000	0,142	0,400	0,200	0,200	7,400	0,190	0,190	0,190	0,190	0,308	0,869
Benavente	2,700	1,500	1,500	7,000	0,190	0,500	0,200	0,200	6,400	0,190	0,190	0,190	0,190	0,412	1,086
Bermillo de Sayago	2,900	2,100	2,100	1,900	0,130	0,400	0,150	0,150	6,300	0,190	0,190	0,190	0,190	0,282	0,869
Fuente Saico	2,900	1,900	1,900	1,900	0,130	0,300	0,200	0,200	8,200	0,141	0,400	0,141	0,141	0,325	0,681
Puebla de Sanabria	3,400	4,200	3,400	3,600	0,144	0,400	0,075	0,075	7,000	0,200	0,200	0,200	0,200	0,306	0,869
Toro	3,100	1,900	2,000	3,000	0,200	0,300	0,100	0,100	6,600	0,148	0,300	0,148	0,148	0,434	0,651
Villalpardo	3,000	1,700	2,000	2,400	0,130	0,230	0,200	0,200	5,800	0,130	0,230	0,130	0,130	0,321	0,651
Zamora	2,250	2,087	2,100	6,400	0,130	0,230	0,200	0,200	6,400	0,130	0,230	0,130	0,130	0,282	0,499
En la provincia	3,178	2,223	2,142	3,400	0,168	0,183	0,148	0,148	6,762	1,018	3,400	0,168	0,168	0,332	0,766

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Teniendo que comunicar ordenes muy urgentes el Subdirector del Monte Pio Universal de esta provincia, al Delegado don Teófilo Galban, se suplica al Alcalde del pueblo donde se encuentre, le haga saber este anuncio, y que se presente inmediatamente al mismo con el espresado objeto.

El Alcalde que comunique esta noticia, despues de agradecersele, se le abonarán los gastos que haya hecho, por comunicarlo á esta Subdireccion.

Zamora, 9 de Marzo de 1866.

—El Subdirector, José de Jesús Conde.

El Miércoles 7 del actual desapareció de Villafañila un novillo de cinco años, pelo blancazan oscuro y algo corvas las astas —La persona que sepa el paradero de dicha res, dará razon á Sabas Calzada, vecino de dicho pueblo.

En la Imprenta de este periódico oficial se hallan de venta los *Presupuestos de gastos é ingresos*, arreglados nuevamente.

Papeles y libros, blancos y rayados, y cuantas obras están aprobadas por la Superioridad para que sirvan de texto en las Escuelas de instruccion primaria.

Ley de Enjuiciamiento civil.

Manual de telegrafia eléctrica.

Almanaque administrativo para los Ayuntamientos, por don Celestino Más y Abad.

Prontuario para el uso del papel sellado.

Guia de quintas.

Cartilla de los Juzgados de paz.

Guia de consumos.

El Faro de los escritorios, por don Eusebio Freixá y Rabaco.

Hay un abundante surtido de cuantos documentos impresos necesiten los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden á precios equitativos.

ZAMORA.—Estab. tip. de Vicent Ferrández, Cárcaba, 5.

Zamora, 8 de Marzo de 1866.—El Gobernador, Nicolás Moral.